Academía Cervántica Española
[Estatutos]

ACADEMIA
VÁNTICA ESPAÑOLA.

AÑO DE 1874.

VITORIA.

TA DE LA ACADEMIA CERVÁNTICA ESPAÑOLA,
JOSÉ ITURBE.—SAN FRANCISCO, 23
1874.

La Academia Cervántica Española está autorizada por disposicion del Ministerio de Fomento de 17 de Marzo de 1874 para usen sus individuos una Medalla de Oro, distintivo de los Académicos acordado en su junta de 19 de Diciembre de 1873.



ACADEMIA
CERVÁNTICA ESPAÑOLA.

AÑO DE 1874.

VITORIA.

IMPRENTA DE LA ACADEMIA CERVÁNTICA ESPAÑOLA.
JOSÉ ITURBE.—SAN FRANCISCO, 23
1874.

ESTATUTOS

DE LA

ACADEMIA CERVÁNTICA ESPAÑOLA.

I

El objeto de la Academia Cervántica Española, es ilustrar la historia literaria de España y principalmente la de Miguel de Cervantes Saavedra, Príncipe de los Ingenios Españoles.

II

La Academia Cervántica Española constará:

De veinte académicos de Número y Mérito.

De Académicos de Mérito.

De Correspondientes Españoles y Extranjeros.

De Honorarios Españoles y Extranjeros.

III

Elegirá la Academia sus individuos entre las personas que considere más dignas, á propuesta de tres Académicos de Número y Mérito, en votacion secreta que se verificará en la segunda sesion, posterior á la en que fuere hecha la propuesta, por mayoría absoluta de votos y en el término de cuatro meses á contar desde el dia que resultáre la vacante.

IV

Los elegidos Académicos de Número y Merito tomarán posesion en junta pública en el término de cuatro meses: pasados los cuales sin hacerlo, se les prevendrá que si no se presentasen dentro de los dos siguientes, se declarará vacante la plaza y se procederá á nueva eleccion.

En caso de impedimento legítimo, á juicio de la Academia, podrá esta prorogar el plazo.

V

Transcurrido el plazo, se citará á junta ordinaria á todos los Académicos de Número y Mérito que se hallen en Vitoria; en ella se leerán los artículos de los Estatutos relativos al acto, y se procederá á la eleccion en votacion secreta, siendo nombrado aquel que tuviese mayoría absoluta de los Académicos presentes.

VI

En las recepciones leerán los Académicos de Número y Mérito un discurso sobre Cervantes, ó asuntos que con él tengan relacion contestando en nombre de la Academia, el Académico que designe el electo.

VII

Será obligacion de los Académicos de Número y Mérito contribuir con sus trabajos literarios á los fines de la Academia, y asistir á sus juntas.

VIII

Los Académicos de Número y Mérito que trasladen su residencia serán considerados en adelante como Académicos de Merito, pero si la fijaran de nuevo en el punto donde se halle establecida la Academia, volverán á ser considerados de Número y Mérito en el lugar y número que les corresponda, sin sujetarse á las formalidades reglamentarias de recepcion. Se entiende que, los Académicos de Número y Mérito dejan de serlo desde el momento en que oficien á la Academia despidiéndose y no contribuyan á los trabajos y gastos de la misma. [1]

---

(1) Modificado en la Sesion de 19 de Diciembre de 1873.

IX

Los Académicos de Mérito serán Cervantistas conocidos en España.

X

Los Correspondientes deberán de ser sugetos establecidos en cualquier punto de España, ó de los países extranjeros, de conocida aficion á los estudios literarios.

XI

Unos y otros podrán asistir á las sesiones de la Academia, cuando se trate de materias literarias en las que tendrán voz.

XII

El título de Académicos Honorarios se conferirá á literatos nacionales y extran-

jeros de elevada reputacion literaria por sus estudios cervánticos.

XIII

Cualquier Académico de Número y Mérito de acuerdo con otros dos, podrá proponer para de Mérito, Correspondientes y Honorarios á las personas en quienes concurran las circunstancias que se han expresado.

XIV

Los Correspondientes podrán indicar igualmente á los que crean hallarse en este caso, esponiendo los motivos, á fin de que si tres Académicos de Número y Mérito los encontrasen suficientes, puedan proponerlos á la Academia.

XV

Para la eleccion de todos los Académicos, hecha la propuesta se diferirá la

votacion hasta la segunda junta, teniendo que pasar una junta desde la propuesta á la votacion.

XVI

A los elegidos Académicos se les avisará por Secretaría, acompañándoles el título y un ejemplar de los Estatutos.

XVII

Los Académicos ocuparán sus puestos por antigüedad, empezando por la derecha del Director.

XVIII

Los Académicos podrán usar de este título sin necesidad de pedir permiso á la Academia y con obligacion de expresar la clase á que pertenecen.

XIX

Aprobada por la Academia la modifi-

cacion ó ádicion de cualquier artículo de los Estatutos, se considerará como preceptiva desde el dia de su aprobacion.[1]

XX

CARGOS ACADEMICOS

La Academia tendrá un Director, un Secretario, tres Censores, un Bibliotecario-Archivero y un Tesorero. Todos los cargos serán anuales.

XXI

Las elecciones se harán en el mes de Diciembre en votacion secreta.

---

(1) Modificado en la sesion de 31 de Marzo de 1874.

XXII

Los elegidos tomarán posesion en la misma junta, hallándose presentes, y si no se hallasen, en la primera á que concurran, y desempeñarán las obligaciones prescritas en los Estatutos.

XXIII

Todo cargo académico es de precisa aceptacion.

XXIV

Los cargos académicos son incompatibles entre sí: no se podrá obtener más de uno á un mismo tiempo, sino por encargo interino, y esto sólo en el caso de que no haya Académicos que puedan desempeñarlos.

XXV

Director.—Las atribuciones y obliga-

ciones del Director son: Presidir la Academia; cuidar de la ejecucion de sus Estatutos, reglamentos y acuerdos; providenciar en cualquiera caso urgente, sin perjuicio de dar cuenta despues á la Academia; señalar los dias en que se hayan de celebrar las juntas extraordinarias; distribuir las tareas académicas.

El Director será elegido por mayoría absoluta de votos por los Académicos de Número y Mérito presentes.

Para ser reelegido, deberá reunir en el primer escrutinio las dos terceras partes de los votos, y no obteniéndolas no entrará en los siguientes.

Al Director le sustituirá el académico más antiguo, siendo sustituido en el cargo que desempeñare por el Académico inmediato y así sucesivamente sin esceptuarse cargo alguno.

XXVI

SECRETARIO.—El Secretario dará cuenta de la correspondencia, redactará y cer-

tificará las actas: extenderá y firmará los documentos que se hayan de expedir en union del Director, y escribirá un resúmen de la historia de la Academia en cada año para leerlo en la junta pública de inauguracion.

XXVII

Censores.—Será obligacion de los Censores velar por la puntual observancia de los Estatutos y acuerdos; recordar á los Académicos el desempeño de las comisiones y trabajos literarios que se les hayan encomendado; informar sobre los asuntos, negocios y escritos que la Academia ó el Director someta á su exámen.

XXVI

Bibliotecario.-Archivero.—Las obligaciones del Bibliotecario-Archivero serán: tener á su cargo y bajo su responsabilidad la conservacion y arreglo de los libros, manuscritos de la Academia; com-

pletar los índices; efectuar la compra de libros ó manuscritos con arreglo á los acuerdos de la Academia, y entregar á los Académicos bajo recibo los libros que necesiten, no pudiendo permitir ni legalizar copia ni compulsa de manuscrito alguno existente en el Archivo.[1]

XXIX

Tesorero.—Tendrá obligacion el Tesorero de recaudar las cantidades que por cualquier concepto pertenezcan á la Academia y pagará las cuentas de la Academia siempre que lleven el V.° B.° del Director.

XXX

Cuando vacare alguno de los cargos se elegirá en la próxima junta, el Académico que ha de ocupar la vacante.

(1) Modificado en la Sesion de 15 de Mayo de 1874

XXXI

Todos los años en la junta de 30 de Noviembre se elegirá una comision de reglamento, compuesta de tres Académicos de Número. [2]

XXXII

DE LAS JUNTAS.

La Academia celebrará junta ordinaria los dias 15 y último de cada mes para tratar de sus asuntos literarios y gubernativos.

Cuando sea necesario se celebrarán Juntas extraordinarias.

---

(1) Modificado en la Sesion de 28 de Febrero de 1874.

Las Juntas serán presididas por el Director.

En ausencia del Director hará sus veces el Académico de Número y Mérito más antiguo de los presentes, siguiendo el órden establecido en la lista de los mismos páginas 19 y 20, empezándose á contar la antigüedad desde la eleccion.

Habrá Juntas públicas y privadas, á voluntad del interesado, para dar posesion á los electos de Número y Mérito.

XXXIII

Los artículos empiezan á regir desde la junta en que fueren modificados, no teniendo efecto retroactivo.

Estos Estatutos presentados por el iniciador de la Academia Señor Don Fermin Herran, Académico de Número y Mérito, fueron aprobados por unanimidad en la sesion de 26 *de Enero de* 1873: *revisados por la comision nombrada al efecto en la sesion de* 15 *de Febrero de* 1873 y *compuesta de los Señores Don Julian Apraiz, Don Sebastian Abreu, Don Angel María Alvarez, Don Federico Baraibar y Don Fermin Herran, Académicos de Número y Mérito fuéron aprobados en* 15 *de Marzo de* 1873. *Corregidos nuevamente por la comision de Reglamento compuesta del Director Don Fermin Herran, el Secretario Don Juan José de Herran y del Censor Don Federico Baraibar, fuéron aprobados en su junta de* 15 *de Mayo de* 1874.

CARGOS ACADÉMICOS.

1874

DIRECTOR HONORARIO PERPÉTUO.

Doctor. E. W. Thebussem.

DIRECTOR.

Señor Don Fermin Herran.

SECRETARIO.

Señor Don Juan José de Herran y Ureta.

CENSORES.

Señor Don Nicasio Lacalle y Lahidalga.
» » Federico Baraibar y Zumárraga
» » Sebastian Abreu y Cerain.

BIBLIOTECARIO.

Señor Don Guillermo Montoya y Gauna.

TESORERO.

Señor Don José María Zavala y Ortés de Velasco.

ACADÉMICOS DE NÚMERO Y MÉRITO POR ÓRDEN DE ANTIGÜEDAD.

N.º 1 Sr. D. Fermin Herran,
Herrería, 73.

» 2 Sr. D. Juan José de Herran y Ureta,
Herrería, 73.

» 3 Sr. D. Sebastian Abreu y Cerain,
Plaza de Bilbao, 4.

» 4 Sr. D. Federico Baraibar y Zumárraga,
Cercas Altas, 7.

» 5 Sr. D. Joaquin Herran y Ureta,
Herrería, 73.

» 6 Sr. D. Eduardo Velasco y López Cano,
Plazuela de la Union, 4.

» 7 Sr. D. José María de Zavala y Ortés de Velasco,
Herrería, 75.

» 8 Sr. D. Nicasio Lacalle y Lahidalga,
Florida, 18.

» 9 Sr. D. Guillermo Montoya y Gauna,
San Antonio, 21.

» 10 Sr. D. Ramon López de Vicuña,
Zapatería 97.

» 11 Sr. D. Manuel Iradier y Bulli,
San Francisco, 8.

ACADÉMICOS HONORARIOS.

Doctor E. W. Thebussem.

Señor Don Aureliano Fernandez-Guerra y Orbe.—*Madrid.*

Señor Don Juan Eugenio Hartzenbusch. —*Madrid.*

Señor Don Fermin Caballero.—*Madrid.*

Señor Don Mariano Roca Togores, Marqués de Molins.—*Madrid.*

Señor Don Juan Valera.—*Madrid.*

Señor Don Adolfo de Castro. —*Cádiz.*

Señor Don Francisco María Tubino.—*Madrid.*

ACADÉMICOS DE MÉRITO.

Señor Don Sotero Manteli,
Vitoria.—Postas, 5.

Señor Don Mateo Benigno de Moraza,
Vitoria.—Prado, 10.

Señor Don Francisco Juan de Ayala,
Vitoria.—Prado, 24.

Señor Don Ladislao Velasco,
Vitoria.—Plaza de Bilbao, 2.

Señor Don Cristóbal Vidal,
Vitoria.—Instituto.

Señor Don Ramon Ortiz de Zárate,
Trasladado à la clase de correspondientes.

Señor Don Daniel Ramon de Arrese,
Trasladado à la clase de correspondientes.

Señor Don Julian Arbulo y Alberdi,
Vitoria.—San Antonio, 7.

Señor Don Pedro de la Hidalga,
Vitoria.

Señor Don Juan Aldama,
Vitoria.—

Señor Don Xavier Losada, Duque de San Fernando,
Vitoria.—

Señor Don Ramon Ortés de Velasco,
Vitoria.—Herrería, 77.

Señor Don Pedro Ortíz de Zárate,
Vitoria.—Prado, 3.

ACADÉMICOS DE NÚMERO Y MÉRITO
trasladados á la clase de Mérito.

Señor Don Julian Apraiz y del Burgo.—*Valladolid.*

Señor Don Angel María Alvarez Taladrid y Cabeza de Vaca.—*Valladolid.*

Señor Don Luis Gené Gimbert.

Señor Don Acácio Cáceres y Prat.

